



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO OPERATIVO  
COMUNICACIONES OPERATIVAS EN  
SITUACIÓN DE RACIONAMIENTO  
PROGRAMADO O DE RIESGO DE  
ABASTECIMIENTO.**

**DOCUMENTO CREG-076**  
**Noviembre 16 de 2012**

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

## **ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO OPERATIVO COMUNICACIONES OPERATIVAS EN SITUACIÓN DE RACIONAMIENTO PROGRAMADO O DE RIESGO DE ABASTECIMIENTO.**

### **1. ANTECEDENTES**

La Ley 401 de 1997 creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO Gas, y determinó su conformación y funciones.

El artículo 16 de la Ley 401 de 1997 dispuso que “Cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, que impidan garantizar un mínimo de abastecimiento de la demanda, el Gobierno Nacional, de acuerdo con los ordenamientos, y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994, y previo concepto del Consejo Nacional de Operación de Gas, fijará el orden de atención prioritaria de que se trate”.

De otra parte, hay que tener en cuenta que el Decreto 2100 “por el cual se establecen mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural y se dictan otras disposiciones”, estableció en su artículo 21 que:

“Cuando la CREG lo solicite, el CNOG expedirá los Acuerdos y Protocolos Operativos que se requieran con el fin de establecer los procedimientos, definiciones y parámetros básicos que deben regir para: (i) la operación del SNT; (ii) la programación de mantenimientos y/o intervenciones a la infraestructura de suministro y transporte de gas natural, que impliquen suspensión o pongan en riesgo la continuidad del servicio público; y, (iii) la coordinación de los Agentes que utilicen el SNT cuando se presenten Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia Transitorias y No Transitorias o Racionamiento Programado de gas natural de que trata el Decreto 880 de 2007.

El CNOG, por su propia iniciativa, podrá someter a consideración de la CREG los Protocolos y Acuerdos operativos que considere necesarios para lograr una operación segura, confiable y económica del SNT. La CREG contará con noventa (90) días para pronunciarse y, si es pertinente, adoptarlo mediante acto administrativo”.

Así mismo, el artículo 2 del Decreto 2100 de 2011 definió protocolo operativo así:

“Plan escrito y detallado que establece objetivos, guías y procedimientos de carácter técnico para el desarrollo de un proceso operativo específico, de acuerdo con las mejores prácticas generalmente aceptadas a nivel nacional e internacional”.

En este contexto, mediante comunicación radicada con los números internos CREG E-2011-009296 y E 2011-009295 el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural remitió

a la CREG los siguientes acuerdos y protocolos operativos para consideración de la CREG:

1. Acuerdo "por medio del cual se establecen los procedimientos para la aprobación de acuerdos y protocolos operativos"
2. Acuerdo "por el cual se establecen las funciones y se reglamenta el funcionamiento y la constitución del comité de coordinación de mantenimientos e intervenciones del CNO gas- COMI"
3. Protocolo operativo "Comunicaciones operativas en situación de Racionamiento Programado o de Riesgo de Abastecimiento".

Así mismo, remitió una propuesta para desarrollar la reglamentación de la telemedición para grandes consumidores de gas natural.

En comunicación CREG S-2011-005459, el Comité de Expertos de la Comisión formuló algunos comentarios a los documentos recibidos.

Mediante comunicación CNOGas-073-2012 radicada en la CREG con el número interno E-2012-003564, el CNOGas remitió para aprobación de la Comisión el protocolo operativo N° 01 de 2012. "Comunicaciones operativas en situación de Racionamiento Programado, Insalvable Restricción de Oferta, Situación de Grave Emergencia o de riesgo de Desabastecimiento", y el acuerdo operativo N°. 02 de 2012. "Por el cual se establecen las funciones, se reglamenta el funcionamiento y la constitución del Comité de Coordinación de Mantenimientos e Intervenciones del CNOGas-COMI".

El presente documento, hace referencia al protocolo operativo comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de abastecimiento.

## 2. PROPUESTA DEL CNOGAS

En este numeral se presenta la propuesta del CNOGas habiéndose considerado las sugerencias efectuadas por el Comité de Expertos de la CREG (comunicación CREG S-2011-005459) así como al análisis final de la misma, para luego presentar en el numeral 3, la propuesta a la CREG.

### 2.1 Contenido

A continuación se trascibe la propuesta recibida del CNOG:

#### **"PROTOCOLO No. 01 de 2012**

**Comunicaciones operativas en situación de  
Racionamiento Programado, Insalvable Restricción de  
Oferta, Situación de Grave Emergencia o de riesgo de  
desabastecimiento"**

## CONTENIDO

### 1. OBJETIVOS

### 2. AMBITO DE APLICACIÓN

### 3. INSTRUMENTOS

#### 3.1 Balance Diario de Gas Natural

#### 3.2 Disponibilidad de suministro y transporte de gas natural

#### 3.3 Reporte de avance del evento

#### 3.4 Teleconferencias de coordinación

#### Anexo 1, Lineamientos generales para la realización de Teleconferencias

El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, de conformidad con lo establecido en la Ley 401 de 1997 y en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2010 y considerando:

- a) Que el presente acuerdo fue sometido a consulta pública por un período superior a los 30 días, según lo establecido en la reunión No. 088 del CNOGas;
- b) Que mediante comunicación CREG S-2011-009596 del 20 de diciembre de 2011 la Comisión de Regulación de Energía y Gas consideró necesario consolidar información relativa a la disponibilidad de suministro de gas y de capacidad de transporte para cada día del evento, determinar el origen de la restricción e identificar claramente los usuarios que tendrán asignación de gas;
- c) Que en la comunicación arriba señalada la CREG consideró que en situaciones de Racionamiento Programado se debe contar con información no solo de Productores y Transportadores sino de Distribuidores-Comercializadores y Comercializadores.
- d) Que la CREG considera que la información anterior debe publicarse en la página de internet del CNOGas, debe ser de acceso libre al público y debe incluir: Disponibilidad de gas y transporte; Nominaciones y asignaciones; Balance Diario.
- e) Que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural en la reunión No. 093 del 9 de marzo de 2012 aprobó el presente Protocolo.

### 1. OBJETIVOS

Establecer el protocolo de comunicaciones operativas entre empresas del sector en situación de Racionamiento Programado, Insalvable Restricción en la Oferta o Situación de Grave Emergencia o de riesgo de desabastecimiento, en desarrollo de las facultades establecidas en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011.

El protocolo de comunicaciones operativas en las situaciones descritas tiene como objeto: i) facilitar el flujo de información y la coordinación de la operación de las actividades de Producción, Transporte y Distribución de gas natural; ii) facilitar el flujo de información y la coordinación de la operación Gas - Electricidad; y iii) informar en forma oportuna, precisa y objetiva la evolución de los eventos a autoridades y agentes.

El presente protocolo fue sometido a consulta pública por un periodo superior a los 30 días, según lo establecido en la reunión No. 088 del CNOGas.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo rige para los agentes que participen en los procesos de comunicación y coordinación y para el ente encargado de la prestación del servicio de gestión de información operativa y comercial, o quien haga sus veces y para.

## 3. INSTRUMENTOS

Para alcanzar los objetivos planteados, en situación de Racionamiento Programado, Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia se dispondrá de los instrumentos que se relacionan a continuación, en los cuales se establecen contenidos, procedimientos de divulgación, frecuencia de reporte y destinatarios de la información correspondiente:

- Balance diario de gas natural
- Disponibilidad de suministro y transporte de gas natural
- Nominaciones y asignaciones de suministro, transporte y distribución de gas natural
- Reportes de avance del evento
- Teleconferencias de coordinación
- Teleconferencias extraordinarias de coordinación.

En situaciones donde exista riesgo de desabastecimiento el Comité de Coordinación de Mantenimientos e Intervenciones -COMI-, o quien haga sus veces, decidirá los instrumentos que se utilizarán.

### 3.1 Balance Diario de Gas Natural

**Objetivo:** Determinación diaria del balance de oferta y demanda de gas natural con base en las nominaciones y asignaciones de Suministro, Transporte y Distribución aprobadas para cada sector de consumo por parte de Productores, Transportadores y Distribuidores respectivamente.

**Responsables:** El CNOGas o quien sea encargado del servicio de gestión de información elaborará los balances diarios de acuerdo con la información de nominaciones y asignaciones enviada por los Productores, Transportadores, Distribuidores y Comercializadores que participan en la coordinación de la operación durante el evento según formatos que definirá el CNOGas los cuales deben permitir identificar el origen de la restricción así como los usuarios y sectores de consumo que tendrán asignación de gas. Los balances de gas natural deberán elaborarse en unidades de energía teniendo en cuenta la diferencia de poder calorífico que se presenta en los diferentes campos de Producción.

**Frecuencia del reporte:** Diaria hasta el levantamiento del Racionamiento Programado, la solución de la Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o la solución de la Situación de Grave Emergencia.

**Hora de publicación y envío del reporte:** 8:00 horas del Día de Gas.

**Medio de Divulgación:** Correo Electrónico al Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y miembros del CNOGas. Publicación en la página web del CNOGas o del ente encargado de la prestación del servicio de gestión de información.

**Contenido del Reporte:** Nominaciones y asignaciones de suministro y transporte aprobadas por productores y transportadores respectivamente.

### **3.2 Disponibilidad de suministro y transporte de gas natural**

**Objetivo:** Divulgación diaria de la capacidad de suministro y transporte por parte de los Productores y Transportadores involucrados en el Racionamiento Programado, la Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o la Situación de Grave Emergencia.

**Responsables:** Los Productores y Transportadores informarán diariamente al CNOGas o quién sea encargado del servicio de gestión de información, la capacidad de la infraestructura de Producción y Transporte disponible para atender el evento correspondiente según los formatos que definirá el CNOGas.

**Frecuencia del reporte:** Diaria hasta el levantamiento del Racionamiento Programado o el de riesgo de desabastecimiento.

**Hora de publicación y envío del reporte:** 9:00 horas del Día de Gas

**Medio de Divulgación:** Correo Electrónico al Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y miembros del CNOGas. Publicación en la página web del CNOGas o del ente encargado de la prestación del servicio de gestión de información.

**Contenido del Reporte:** Capacidades de Suministro y Transporte de productores y transportadores respectivamente.

### **3.3 Reporte de avance del evento**

**Objetivo:** Divulgación diaria del avance de las principales actividades encaminadas a superar el Racionamiento Programado, la Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o la Situación de Grave Emergencia.

**Responsables:** El Productor o Transportador responsable de la infraestructura de Producción o de Transporte que genera las situaciones señaladas.

**Frecuencia del reporte:** Diaria hasta la finalización de las actividades que levantan el Racionamiento Programado, la Insalvable Restricción en la Oferta o la Situación de Grave Emergencia. Este instrumento debe mantenerse hasta el momento en que el operador de la infraestructura de producción o de transporte que genera la restricción, informe de la finalización de la misma y la normalización de las condiciones de operación.

**Hora de publicación y envío del reporte:** 9:00 horas del Día de Gas.

**Medio de Divulgación:** Correo Electrónico al Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y miembros del CNOGas. Publicación en la página web del CNOGas o del ente encargado de la prestación del servicio de gestión de información.

**Contenido del Reporte:** Divulgación en forma concisa, precisa y objetiva del avance de actividades frente al cronograma original. El reporte contendrá también las novedades que modifiquen el cronograma establecido.

### 3.4 Teleconferencias de coordinación

Con el objeto de facilitar las labores de coordinación operativa se llevarán a cabo las Teleconferencias que el Comité de Intervenciones o Mantenimientos -COMI- o quien haga sus veces, considere necesarias.

**Objetivo:** Facilitar el flujo de información y la coordinación de operación de las actividades de Producción, Transporte y Distribución, así como el flujo de información y la coordinación de operación entre los operadores de infraestructura de gas natural y el Operador del sector eléctrico. La información de esta teleconferencia podrá servir de insumo para que las autoridades del sector y las empresas del sector informen a la opinión pública.

**Responsables:** Agentes responsables de la infraestructura de Producción, Transporte y Distribución involucrados en el evento. Si el Comité de Coordinación de Mantenimientos y Operaciones -COMI- o quien haga sus veces lo considera conveniente podrán participar empresas distribuidoras, grandes consumidores o terceros que a juicio del COMI contribuyan a la coordinación operativa. El Anexo 2 incluye el formato de asistencia correspondiente.

**Frecuencia de la teleconferencia:** La que determine el COMI hasta la finalización de las actividades que levantan la restricción.

**Hora de realización:** La acordarán los miembros del COMI en cada Teleconferencia

**Medio de Divulgación:** Teleconferencia virtual a través del medio de comunicación que se describe en el Anexo 1.

**Ayuda Memoria de la Teleconferencia:** El Agente Involucrado en el levantamiento del Racionamiento Programado, Insalvable Restricción en la Oferta

de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia elaborará diariamente una ayuda memoria de la reunión que será publicada en la página web del Consejo, con acceso restringido a los miembros del Consejo, las empresas del servicio público de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, el CNO eléctrico y demás empresas o entidades que autorice el COMI.

#### **Anexo 1. Lineamientos generales para la realización de Teleconferencias**

La Teleconferencia o conferencia telefónica hace uso de un enlace a través de líneas de telefonía o de otro medio idóneo de comunicación contratado por del CNOGas, según los siguientes lineamientos:

- En cada Teleconferencia el Secretario Técnico del CNOGas elaborará la correspondiente invitación e impartirá las instrucciones y claves de seguridad para el ingreso.
- Los participantes de cada empresa deberán identificarse plenamente y dispondrán solamente de una línea telefónica.
- Los participantes de cada Teleconferencia asegurarán el manejo confidencial y seguro de la información divulgada en la Teleconferencia.
- El acceso a este sistema de comunicaciones es de uso restringido a los Agentes que haya decidido invitar el COMI a través del Secretario Técnico del CNOGas.
- El CNOGas podrá incorporar los elementos de seguridad, trazabilidad, registro y confidencialidad que considere conveniente".

#### **2.2. Análisis**

De manera general se observa que el CNOG acogió las sugerencias efectuadas inicialmente por la CREG y que el protocolo contiene los lineamientos necesarios para facilitar el flujo de información y la coordinación de la operación de producción y transporte de gas y de la operación gas-electricidad, así como para informar en forma oportuna, precisa y objetiva la evolución de los eventos a autoridades y agentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la implementación del gestor del mercado de gas según las recientes propuestas regulatorias de la CREG<sup>1</sup>, se propondrá a la CREG el protocolo con las modificaciones señaladas en el punto 3.

#### **3. Propuesta a la CREG**

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 21 del Decreto 2100 de 2011, la Comisión tiene la facultad de adoptar los acuerdos o protocolos operativos que le sean sometidos a consideración por parte del CNOG, se propone a la CREG adoptar mediante Resolución, el protocolo operativo "comunicaciones operativas en situación de racionamiento

<sup>1</sup> Para más información consultar la Resolución CREG 113 de 2012 "Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del Reglamento de operación de gas natural", que sería ajustada en los aspectos contemplados en esta propuesta.

programado o de riesgo de abastecimiento”, sometido a consideración de la CREG por el CNOG con los ajustes que se señalan a continuación:

- La CREG delegará en el CNOG la definición de los formatos para identificar el origen de la restricción, usuarios y sectores que tendrán asignación de gas.
- El gestor del mercado tendrá a cargo la elaboración y publicación de los balances diarios
- No se determinará la frecuencia con la que se deberán efectuar las teleconferencias; ésta será la que determine el COMI hasta la finalización de las actividades que levanten la restricción. Lo anterior, con el fin de que se tenga la flexibilidad que las situaciones de racionamiento programado, insalvable restricción de oferta, grave emergencia o riesgo de desabastecimiento ameritan.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, concordante con el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que prevea adoptar. Por tanto, se propone a la CREG publicar el acto administrativo anexo, durante un término de 15 días hábiles, para los efectos establecidos en las normas antes citadas.